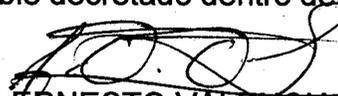


31

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de Septiembre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo actor a través del cual se allega Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V donde consta el registro de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	YIRLENI MARINO GALLEGO
RADICADO	765204003004-2020-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1246
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION DONDE CONSTA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veinticuatro (24) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el Certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se pudo verificar la inscripción de embargo sobre inmueble, por lo tanto, conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YIRLENI MARINO GALLEGO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-193359 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YIRLENI MARINO GALLEGO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-193359, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada YIRLENI MARINO GALLEGO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-193359, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 25 sept 20 notifiqué el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 101 (Art. 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario